

12641 *ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Campos Arenales, don Juan García Cortés y don José Ibáñez Borrego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes don Gregorio Campos Arenales, don Juan García Cortés y don José Ibáñez Borrego, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de fechas 7 de junio y 6 de agosto de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Esteban González, Letrado del ilustre Colegio de Madrid, en nombre de don Gregorio Campos Arenales, don Juan García Cortés y don José Ibáñez Borrego, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de fechas siete de junio y seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por las que se denegó el ascenso de los recurrentes al empleo de Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso contencioso por hallarse las resoluciones recurridas ajustadas al ordenamiento jurídico, y sin que en cuanto a costas proceda pronunciamiento especial.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12642 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Briones Espinosa y dos más contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1974, en relación con la Junta de Evaluación global de Gestores Administrativos, ejercicio 1970, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 10 de junio de 1976, páginas 11313 y 11314, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva de la sentencia, línea cuarta, donde dice: «... don Antonio Torres González y don Vicente...», debe decir: «... don Antonio Torres González y don Vicente...».

12643 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria, por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio nacional que se cita, para la exacción del Impuesto sobre el lujo, durante el ejercicio de 1976.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección Tributaria, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el lujo.
Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.
Domicilio: Alcalá, 54, Madrid.
Actividades: Venta de vestidos y modelos de alta costura.
Ambito territorial: Nacional.
Periodo de vigencia: Año 1976.
Artículo: 28 c).

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas en esta Dirección General y presentado dentro de los días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, César Albiñana y García Quintana.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

12644 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite solicitudes de Convenios Nacionales, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Real Federación Española de Fútbol, para los equipos de Primera y Segunda División, campaña deportiva 1975/1976.*

Ilmo. Sr.: Relación de los acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante la campaña deportiva 1975/1976.

Agrupación: Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas durante la campaña 1975/1976.

Agrupación: Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas durante la campaña 1975/1976.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio, ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

12645 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 25 concedida al Banco de Crédito e Inversiones para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Crédito e Inversiones, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 25 concedida el 7 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Santiago, Agencia en plaza de Vigo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-22-10.

Demarcación de Hacienda de León

León, sucursal en Padre Isla, 5, a la que se asigna el número de identificación 24-26-01.